



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), marzo once (11) del año dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso No. 2024– 00049-00  
Auto No. 384*

*Pasa a despacho la presente acción la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso por lo que el juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO – REGULACIÓN DE VISITAS instaurada a través de apoderado judicial por EDWIN RENGIFO QUIÑONEZ, JOSE FREDY RENGIFO PERLAZA y EVIDE QUIÑONEZ MONTAÑO en beneficio de la menor de edad A.D.R.R. en contra de SARA DAYANA RENTERIA CASTILLO y JOANA RENTERIA CASTILLO.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a las demandadas SARA DAYANA RENTERIA CASTILLO y JOANA RENTERIA CASTILLO y correrles traslado de la misma por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa (Art. 369 C.G.P.), lo cual debe realizar la parte actora de conformidad a lo establecido por el C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.*

*CUARTO: NOTIFICAR a la defensora de Familia, igualmente correr traslado por el término de ley al Agente del Ministerio Público.*

*SEXTO: Previo a decidir sobre la “medida provisional” incoada, por la parte actora dese a conocer el nombre del CIA, Estación o Subestación de Policía más cercana al sitio o lugar de residencia de la menor de edad.*

*Igualmente, a efectos de resolver dicha “medida provisional” se realizará entrevista personal a la menor A.D.R.R., la cual será efectuada directa y presencialmente por el suscrito juez en asocio de la Defensora de Familia adscrita al I.C.B.F. Centro Zonal Buenaventura y Asistente Social del despacho (psicológica), una vez se notifique la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma a la parte accionada.*

*SEPTIMO: ORDENAR a la Asistente Social del despacho realizar visita socio familiar al hogar de la demandada a efecto de establecer las condiciones de vida que rodean a la menor y conceptúe sobre el presente asunto, función que deberá cumplir de manera virtual conforme los parámetros y actual normatividad procedimental civil.*

*Se reconoce al abogado OLMES VENTE AMU como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Finalmente se advierte a las partes del proceso y apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están*

*autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.*

*Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43086f34ea2f6379f02c9e77a2a0d3e1646f199f46fdda0a451c7767744a7ad**

Documento generado en 11/03/2024 03:41:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**